

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) octubre 26 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1394

Candelaria, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. HIPOTECARIO
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. CRISTIAN DAVID LOSADA VINASCO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00435-00

Revisada la demanda **HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CRISTIAN DAVID LOSADA VINASCO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en “UVR”, pero en el acápite “VALOR PRIMERA CUOTA” no se especificó el valor o cantidad de unidades de UVR que se pagarían en cada cuota que se fuera causando, teniendo en cuenta que pretende el pago de las cuotas en mora en sistema de amortización UVR.
- No allega memorial poder que lo faculte para iniciar este trámite.
- No cumple con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., en cuanto a que no hace referencia la fecha exacta en la que hace uso de la cláusula aceleratoria del pagaré traído como base de la ejecución.
- No allega al plenario el certificado de existencia y representación legal tanto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** como de **GESTICOBANZAS**, conforme lo reglado en el artículo 85 del C.G.P.
- No adjunta la Escritura Publica No. 0896 de septiembre 26 de 2018 otorgada ante la Notaria Única de Candelaria (V), contentiva del contrato de hipoteca, con la constancia que es primera copia que presta merito ejecutivo.
- No adjunta Escritura Publica No. 1333 de julio 31 de 2020 otorgada ante la Notaria Dieciséis del círculo de Bogotá, enunciada en su escrito de demanda como poder general.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CRISTIAN DAVID LOSADA VINASCO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 179 de hoy octubre 27 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.